



**DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N°
44650318900120210006500**

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 08 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que fueron recibidos por correo electrónico: memorial de fecha 31 de marzo que solicita el emplazamiento de JOHN JAIRO MENA PERALTA, por desconocer su domicilio, dirección o correo electrónico de notificaciones y Reforma de la Demanda allegando nuevas pruebas por parte de la apoderada del JAVIER ENRIQUE RAMIREZ OVIEDO el día 6 de mayo de 2022. Sírvase disponer.

ESMELIN DE JESÚS GARCÍA ALVARADO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se tiene que el 15 de diciembre de 2021, fue admitida la demanda de Responsabilidad Civil y Extracontractual en contra del señor JOHN JAIRO MENA PERALTA Y AMTUR LTDA, LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

La apoderada de la parte demandante presentó reforma de la demanda para allegar dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y además solicitó el emplazamiento del señor JOHN JAIRO MENA PERALTA, uno de los demandados, con el objeto de poder cumplir con su notificación.

Teniendo en cuenta, que es procedente la reforma de la demanda, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, como quiera que se da uno de los presupuestos señalados en el numeral 1º del artículo 93 del C.G.P, es decir cuando se alleguen nuevas pruebas, como observa en el presente caso. Adicionalmente, se ordena el emplazamiento del demandado JOHN JAIRO MENA PERALTA, para dar



cumplimiento a lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP, el cual se realizará conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda y ordenar su respectivo traslado de conformidad con el numeral 4 artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR, el emplazamiento del señor JOHN JAIRO MENA PERALTA conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá incluirse al demandado en el Registro Nacional para Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito y anexar al proceso copia de la publicación, para efectos de proceder con la designación del curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Jueza

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a4c17173bd92eeff9d995d796ddf996d7a1f9a5492ca81e2fa1b2058531bfb**

Documento generado en 15/07/2022 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>